

referida sentencia en los términos que se previene. El Sr. D. Jacinto &c., lo mandó en tantos &c. (Se hicieron las notificaciones y se puso nota de haberse dado el testimonio de condena de Diego Lopez.)

Pedimento de apelacion.

251. Antonio Rodriguez Vizoso, en nombre de José Masin preso en la real cárcel de esta villa, en la causa formada contra el referido y otros, con motivo del robo y muertes que se hicieron la noche del seis de Octubre de mil setecientos ochenta y siete en la Plazuela del Cármen Calzado, y hostería de Agustin Chambunet, digo: que sustanciada conforme á derecho, pronunció V. S. sentencia con fecha de primero de Septiembre próximo, imponiendo á dicho Masin la pena ordinaria de horca; pero habiéndose consultado aquella con los Sres. de la sala, en providencia de diez y siete del corriente, fué servido este tribunal, de mandar entre otras cosas que se remitiese á V. S. la causa, para que dispusiera se notificase y admitiese las apelaciones para la sala, cuyo acuerdo es hecho saber. En esta atencion, con orden de José Masin apelo de dicha sentencia, hablando con la debida veneracion, por lo que—A V. S. suplico se sirva admitirme esta apelacion, por ser conforme á justicia que pido.

Auto.

252. Admítase á este reo la apelacion que interpone, y use de su derecho ante los Sres. de la sala de alcaldes, de la real casa y corte, con arreglo á la ejecutoria de esta superioridad. El Sr. D. Jacinto Virto &c., lo mandó en tantos. *En seguida apelaron los demas reos y el promotor-fiscal, y se puso el siguiente*

Auto.

253. Requiérase á los procuradores de los presos, que dentro de tercero dia mejoren la apelacion interpuesta, con apercebimiento de que pasado sin haberlo hecho, se dará cuenta á la sala. El Sr. D. Jacinto, &c., lo mandó á tantos, &c.

254. En este estado se recurrió á la sala presentando el siguiente escrito.

Mejora de apelacion por el promotor-fiscal.

M. P. S.

255. El Lic. D. Joaquin Juan de Flores, abogado del colegio de esta corte, y promotor-fiscal en la causa que se sigue de oficio contra José Masin y consortes, sobre el robo y muertes que se hicieron, &c., se presenta ante V. A. en grado de apelacion de la sentencia del teniente D. Jacinto Virto de primero de Septiembre de este año, en cuanto á haber impuesto solamente la pena de presidio de Africa por ocho años á Antonio Iduarte, alias Rochapea, debiendo haberle condenado en la ordinaria de horca: en cuya atencion y en la de haber el promotor-fiscal, interpuesto apelacion ante el inferior, quien se la ha admitido en virtud del decreto de la sala de diez y siete de Octubre anterior—A V. A. suplica que admitiéndole en el referido grado de apelacion y por el beneficio de la brevedad, se sirva mandar que el escribano del número D. Francisco Antonio Suarez, venga á hacer relacion, y hecha, revocar la espresada sentencia por lo respectivo á Antonio Iduarte, imponiéndole la pena de horca, y confirmarla en cuanto comprende acerca de los otros reos, por ser así conforme á justicia que pide.

Auto.

(Madrid 19 de Noviembre de 1789.)

Sres. de sala segunda.

Flores. Puente. Clemonte. Colon.	} 256. Admitese la apelacion quanto ha lugar en derecho, y el escribano del número, en cuyo oficio pende la espresada causa, entréguela en la escribanía de gobierno de la sala, y hecho, pase al señor fiscal. Rúbrica del escribano de gobierno.
---	--

257. Se puso requerimiento al escribano del número, para la entrega de la causa, y despues la siguiente

Certificacion.

258. Certifico, yo el infrascrito escribano de cámara y Gobierno, de la sala que hoy dia de la fecha ha puesto en la escribanía de mi cargo, el escribano del número D. Francisco Antonio Suarez la causa que espresa el decreto anterior, en trece piezas, la una reservada, de que le dí recibo; y en el mismo dia le he entregado, con las mismas piezas en la escribanía de cámara del cargo de D. Gregorio Zorraquin. Madrid veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Pedimento del Sr. fiscal adhiriéndose á la apelacion de los reos.

M. P. S.

259. El fiscal, en la causa contra José Masin y consortes, sobre el robo y muertes que se hicieron en la noche del dia seis de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, en la hostería de Agustin Chambunet, sita en la Plazuela del Carmen Calzado; adhiriéndose á la apelacion que han interpuesto

para la sala, en virtud de su auto de diez y siete de Octubre último, Antonio Iduarte, condenado á ocho años de presidio, y el referido Masin y Joaquin Moran, sentenciados á muerte de horca, juntamente con los dos reos ausentes Diego Lafuente, y Pedro conocido por el Andaluz; pide, que esta sentencia pronunciada por el teniente de villa, en primero de Septiembre del año próximo pasado, se confirme respecto á los cuatro reos últimos, y se agrave hasta la ordinaria de muerte de horca, respecto al primero, mandando se lleve contra todos á debida ejecucion; pues así es de hacerse por lo que se va á esponer. (Se alega y concluye.) Madrid y Febrero cuatro de mil setecientos noventa.

Otrosí: mediante hallarse los tres reos presentes en la real cárcel de villa, y la causa radicada en la sala, es indispensable se trasladen á su real cárcel para practicar con ellos las diligencias que sean necesarias, y en esta atencion, pide el fiscal que la sala se sirva mandar se haga con la brevedad posible aquella traslacion, por convenir así á la mas fácil administracion de justicia que pide como antes

Auto.

(Madrid y Febrero 4 de 1790.)

Sres. de sala segunda.

Puente. Aguirre. Aróstegui. Colon.	} 260. En lo principal traslado, y en quanto al otrosí pásense con la seguridad correspondiente desde la cárcel de villa á esta de corte á José Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte. Y se nombra por juez de esta causa, al Sr. alcalde D. José Joaquin Colon de Larreategui. Rúbricas.
---	--

Diligencia de remocion.

261. En la villa de Madrid á tantos de tantos, á consecuencia de lo mandado por los Sres. de la sala en el auto anterior, los

alguaciles Antonio Alonso &c., y los porteros de vara Simon Rubio &c., condujeron á esta real cárcel de corte desde la de villa, libres de toda inmunidad eclesiástica á José Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte, los cuales se entregaron al portero de golpe José Gutierrez, dejando anotada en el libro de lo criminal la correspondiente partida; y para que conste, pongo esta diligencia que firman los dichos alguaciles y porteros, y yo el infrascrito de que doy fe.

Pedimento de mejora de apelacion.

M. P. S.

262. Sebastian Timoteo Tachon, en nombre de José Masin, preso en esta real cárcel por la causa formada contra él y otros sobre el robo y homicidios hechos en la hostería de Agustin Chambunet, afirmándome en la apelacion interpuesta por el referido de la sentencia que pronunció vuestro teniente D. Jacinto Virto, en primero de Septiembre del año próximo anterior, condenándole en la pena ordinaria de muerte de horca; y contestando al traslado que se me ha conferido de la respuesta del señor fiscal, en que adhiriéndose á dicha apelacion pretende se confirme la espresada sentencia, digo: que V. A., en justicia, se ha de servir revocarla absolviendo á Masin de la pena capital é imponiéndole otra estraordinaria y suave, por ser de hacer así atendidos los fundamentos que van á esponerse. (Se alega.) Por tanto—A V. A. suplico, se sirva proveer, segun he solicitado en la cabeza de este escrito, y es conforme á justicia que pido.

Auto.

Madrid y tantos de tantos.

Sres. de sala segunda.

Puente.
Aguirre.
Aróstegui.

263. Traslado.

M. P. S.

264. El fiscal insiste, contradice y concluye. Madrid y Julio veinte y cuatro de mil setecientos noventa. Rúbrica. (Se mandó pasar la causa al relator.)

M. P. S.

265. Sebastian Timoteo Tachon, en nombre de José Masin, preso en esta real cárcel por la causa formada contra él y otros sobre el robo y homicidios hechos en la hostería de Agustin Chambunet, &c., digo: que esta causa se halla conclusa, y para que el defensor de dicho preso pueda instruirse é informar el dia de la vista—A V. A. suplico se sirva mandar se me entregue la causa por el término ordinario, segun es conforme á justicia que pido.

Auto.

(Madrid y Julio 29 de 1790.)

Sres. de sala segunda.

Roche.
Aguirre.
Aróstegui.

266. Para el fin que esta parte espresa, entréguesele la causa por el término ordinario.

Notificacion.

267. Doine por notificado con el decreto anterior. Madrid y Julio veinte y nueve de mil setecientos noventa.—Tachon.

Nota.

268. En veinte y tres de Julio último tomó el procurador Tachon esta causa para instruirse de ella el defensor de Masin,

y la ha devuelto en este dia de la fecha. Madrid, doce de Agosto de mil setecientos noventa.—Rúbrica.

Auto.

269. Para la vista de la causa contra José Masin y consortes, presos en esta real cárcel, sobre el robo y homicidios hechos en la hostería del Cármen, se señala el juéves nueve del corriente citadas las partes.¹ Los señores de la sala segunda lo mandaron en Madrid á primero de Diciembre de mil setecientos noventa.—Lic. Maldonado. (Se hicieron las citaciones.)

Auto.

270. Suspéndese la vista de esta causa y vuelve á señalarse el lúnes trece del corriente citadas las partes. Madrid y Diciembre nueve de mil setecientos noventa.—Lic. Maldonado. (Se repitieron las citaciones.)

Nota.

Sres. de sala segunda.

Gobernador.
Roche.
Aguirre.
Clemonte.
Colon.
Vaca.

271. Los señores del márgen han empezado á ver esta causa con asistencia de los abogados y procuradores de los presos. Madrid, &c.—Licenciado, &c.

¹ Debe citarse á los fiscales para la vista de las causas, mayormente si puede recaer en ellas pena de muerte ú otra corporal (véase la ley 18, tit. 7, lib. 2, R.), y lejos de poder los jueces mandarles salir de la sala, aun cuando estén votando las causas, es muy conveniente que asistan á este acto, ya para su mayor instruccion, ya porque podrán, como que han visto los autos para informar, responder á las preguntas que se les hagan acerca de algunos hechos sobre que haya alguna duda, y ya porque sabedores de los fundamentos en que los jueces apoyan sus votos, y pareciéndoles razonables, escusarán con no apelar ó no suplicar de las sentencias, las dilaciones de otra instancia.

Otra.

272. Se continuó la vista con los mismos señores. Madrid, &c.—Lic. &c.

Otra.

273. Se concluyó la vista de esta causa con los mismos señores y asistencia de los abogados de los presos. Madrid, &c.—Lic., &c.

Acuerdo.

(Madrid 20 de Enero de 1791.)

Sres. de sala segunda que asistieron á la vista.

Gobernador.
Roche.
Aguirre.
Clemonte.
Colon.
Vaca.

274. Hase visto esta causa, seguida de oficio en primera instancia ante el teniente D. Jacinto Virto, contra José Masin, Joaquin Moran y Antonio Iduarte, presos en esta real cárcel, y en rebeldía contra Diego Lafuente y Pedro, conocido por el Andaluz, sobre el robo de un relox de plata, un juego de hebi-

llas y charreteras de lo mismo, y como unos noventa reales en dinero, hecho en la hostería de Agustin Chambunet la noche del dia seis de Octubre del año de mil setecientos ochenta y siete, de cuyo insulto se siguieron las muertes de Lorenzo Tos, cabo del regimiento de reales Guardias Españolas, José Alvarez Diaz, oficial de zapatero, y de Joaquin Gomez de Losada, otro de los reos: y despues seguida por apelacion y por el fiscal de S. M. en la sala á consecuencia de un auto suyo de diez y siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, en que habiéndose consultado la sentencia de dicho teniente, pronunciada en primero de Septiembre de setecientos ochenta y nueve, mandó se le devolviesen los autos, á fin de que, notificada aquella á los reos y al promotor-fiscal, admitiera las apelaciones que interpu-

siesen para la sala. Dicha sentencia en que se condenó á José Masin, Joaquin Moran, Diego Lafuente y Pedro, conocido por el Andaluz, en la pena ordinaria de muerte de horca, y á Antonio Iduarte en ocho años de presidio de Africa, y cumplidos que fuesen, en destierro perpétuo y á diez leguas de distancia de esta corte y sitios reales, bajo la misma pena; se revoca por lo respectivo á José Masin y Joaquin Moran, á quienes se condena en diez años de servicio en las galeras de S. M., se confirma tocante á Antonio Iduarte, alias Rochapea, para cuya ejecucion han de ser trasladados los tres reos á la cárcel de villa, desde donde se trajeron á esta corte; y en órden á Diego Lafuente y Pedro, el Andaluz, ausentes, devuélvanse los autos al teniente D. Jacinto Virto, para que con la mayor actividad y el sigilo correspondiente, solicite la prision de dichos reos, y conseguida que sea, dé cuenta á la sala: costas y ejecútense.— Vazquez.

APÉNDICE

En que se insertan á favor de los principiantes varias peticiones comunes en las causas criminales.

275. A la causa espuesta convendrá añadir en favor de los principiantes algunos escritos sueltos, que son frecuentes en los juicios criminales y trae esparcidos el Sr. Elizondo en los de su práctica universal forense, procurando darles alguna mas elegancia. Para la mas fácil y arreglada formacion de los escritos que se ofrezca hacer en los procesos criminales, deben tenerse presentes las correspondientes doctrinas que se sientan en los lugares oportunos de esta obra.

Querrela.

276. F. en nombre de N. de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, me querello de P., y digo: que éste con poco temor de Dios y en menosprecio de la real jurisdicción que V. ejerce, ha hecho esto ó aquello, y para que se le impongan las penas en que ha incurrido por leyes de estos reinos, y con las cuales otros escarmienten en lo venidero.